

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE:** 11001-3336-034-2015-00444-00  
**DEMANDANTE:** RODOLFO EPIFANIO SANDOVAL  
**DEMANDADO:** RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**Asunto:** *Aplaza la audiencia de pruebas - Requiere al perito*

En contándose el despacho en la revisión de la audiencia prevista para el 1 de marzo de 2022, el juzgado encuentra que la misma no se podrá adelantar por las siguientes razones:

-En la audiencia inicial en cuanto a la práctica del dictamen pericial se dispuso lo siguiente:

“Por ser procedente la prueba solicitada al guardar relación con las pretensiones de la demanda, el Despacho decreta el dictamen pericial a costa de la parte actora quien solicitó la prueba, con el fin de que se estime el valor de los presuntos perjuicios por lucro cesante causados al demandante, señor Rodolfo Epifanio Sandoval Flórez calculando los ingresos netos, se debe descontar gastos y costos del servicio.

Para efectos de rendir dicho dictamen, el representante legal de la sociedad Expreso Carga S.A. o su contador, deben calificar los ingresos netos percibidos por el señor Rodolfo Epifanio Sandoval Flórez **para el año 2010, descontando los gastos de transporte**. El dictamen pericial deberá ser rendido en el término de 15 días contados a partir de la fecha en que la sociedad expreso de Carga S.A. remita la correspondiente certificación”<sup>2</sup>.

Por lo anterior, se procedió a la designación del especialista en matemática financiera, Hildebrando Muñoz López, como perito dentro del presente asunto.

-El 6 de marzo de 2018, el referido perito procedió a rendir el dictamen y en el mismo hizo referencia a los ingresos relativos a los años **2010 a 2027**<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

<sup>2</sup> Fls. 49 y 50 C1

<sup>3</sup> Fls. 81 a 83 C1

Expediente: 11001-3336-034-2015-00444-00  
Demandante: Rodolfo Epifanio Sandoval  
Demandado: Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Medio de Control: Reparación Directa  
Asunto: Aplaza la audiencia de pruebas - Requiere al perito

-Por auto del 11 de mayo de 2018, se hizo precisión a la necesidad que el representante legal de la sociedad Expreso de Carga S.A., emitiera la certificación relativa a los ingresos recibidos por el demandante y se requirió a la parte actora a la vez que se expuso que el perito debía rendir el dictamen conforme a los documentos que se allegaran<sup>4</sup>.

-El 8 de octubre de 2018, el perito rinde dictamen en el que explica que no es posible realizarlo con información adicional a la que reposa en el proceso<sup>5</sup>

-Por auto del 15 de marzo de 2019, se requirió a la sociedad Expreso de Carga S.A., para que a través del representante legal acreditara los ingresos netos percibidos por el señor Rodolfo Epifanio Sandoval por concepto de la prestación del servicio de transporte de carga con el vehículos de placas SWK-656 durante el año 2010, descontando los gastos de transporte.

Asimismo, se dispuso no dar traslado al dictamen pericial realizado por el auxiliar de la justicia<sup>6</sup>.

-A través del auto del 9 de julio de 2019, se negó la fijación de honorarios solicitada por el perito y se requirió a la parte demandante.

-El 23 de agosto de 2019, el representante legal de la sociedad AGIL CARGO S.A.S, antes EXPRESO DE CARGA S.A, allegó certificación expedida por el director de contabilidad de esa sociedad en la que indica que el señor Rodolfo Sandoval Flórez, en su calidad de propietario del vehículo de placa SWK656 **no recibió pago alguno, ni anticipo por concepto de servicio de transporte automotor de carga en el 2010**<sup>7</sup>.

-Por auto del 24 de enero de 2020, se señaló fecha para la audiencia de pruebas, sin embargo la misma no tuvo lugar debido a las restricciones ordenadas por el Covid-19, fecha que fue reprogramada para el 1 de marzo de 2022, mediante auto del 14 de febrero de 2022.

Conforme a la anterior descripción, el Juzgado señala que en ningún momento se ha realizado el dictamen en la forma que se dispuso en la audiencia inicial, en la medida que para su elaboración resultaba indispensable como se indicó que la sociedad EXPRESO DE CARGA S.A., hoy AGIL CARGO S.A.S., rindiera la información solicitada.

Por lo anterior, la realización de la audiencia de pruebas no resulta ajustada a derecho en la medida que el dictamen debe partir de lo certificado por la sociedad AGIL CARGO S.A.S, antes EXPRESO DE CARGA S.A, y no de las manifestaciones de la parte demandante.

En esa medida se dispondrá que el perito realice la labor encomendada atendiendo de manera clara y precisa lo ordenado en la audiencia inicial que

---

<sup>4</sup> Fls. 87 y 88 C1

<sup>5</sup> Fls. 179 a 182 C2

<sup>6</sup> Fls. 92 a 93 C1

<sup>7</sup> Fls. 188 a 197 C2.

Expediente: 11001-3336-034-2015-00444-00  
Demandante: Rodolfo Epifanio Sandoval  
Demandado: Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Medio de Control: Reparación Directa  
Asunto: Aplaza la audiencia de pruebas - Requiere al perito

decretó la prueba conforme a la certificación referida<sup>8</sup>, por así haberse decretado la práctica de la misma.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Aplazar la realización de la audiencia de pruebas prevista para el 1 de marzo de 2022.
2. Requerir al señor Hildebrando Muñoz López, para que en su condición de perito dentro del presente asunto, rinda el dictamen pericial en los siguientes términos:

-Determinar los perjuicios causados al señor Rodolfo Epifanio Sandoval Flórez por lucro cesante a partir de la certificación expedida por sociedad Expreso Carga S.A., hoy sociedad AGIL CARGO S.A.S., el 15 de agosto de 2019 y que obra a folio 189 del cuaderno de pruebas.

-El plazo otorgado será de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia.

3. Una vez presentado en debida forma el dictamen, conforme a lo ordenado en la audiencia inicial y con las precisiones realizadas en esta providencia, se dispondrá lo pertinente conforme al marco procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza

oms

---

<sup>8</sup> Fls. 188 y 189 C2